



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2024-00053-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 15 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.  
SECRETARIA.-

**Firmado Por:**  
**Marta Cecilia Ochoa Arenas**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 03 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a67fd94344c0b1d71d6080235770f4d749a38d9ed642cca3bd4327ec2746d0**

Documento generado en 15/03/2024 04:35:00 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. 080013110003-2024-00053-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor JULIO CESAR CANTILLO MONTES a través de apoderado judicial contra la señora CAROLINA FRANCO NOREÑA en representación de su menor hija EMMA ISABELLA CANTILLO FRANCO, encontró que:

- Debe manifestar al Despacho de manera concreta las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales asegura que la menor EMMA ISABELLA CANTILLO FRANCO no es su hija, y en las que pretende amparar sus pretensiones, pues no lo hizo. Debe explicar cómo fue que se enteró de tal circunstancia, y aclarar la causal de impugnación que pretende alegar.
- Debe aportar la dirección de residencia de la menor demandada EMMA ISABELLA CANTILLO FRANCO, pues llegado el momento deberá tomarse su muestra de ADN para cotejarla con la del demandante; de lo contrario las pretensiones de la demanda serán ilusorias, pues un Juez de Familia no despojará a un menor de edad de su estado civil, por un mero dicho del demandante.
- Debe vincular como demandado en este proceso al presunto padre biológico de la niña EMMA ISABELLA CANTILLO FRANCO, informando su nombre y dirección, esto en defensa del interés superior de la niña, conforme al art. 6 de la Ley 1060 de 2006.
- Debe presentar nuevo poder corregido, pues la demandada es la niña EMMA ISABELLA CANTILLO FRANCO y no la madre, cosa distinta es que la madre la represente por ser menor de edad y así debe decirse en el poder.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

## R E S U E L V E

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor JULIO CESAR CANTILLO MONTES a través de apoderado judicial contra la señora CAROLINA FRANCO NOREÑA en representación de su menor hija EMMA ISABELLA CANTILLO FRANCO, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Mar.15/24

Juzgado Tercero de Familia  
Oral de Barranquilla

Estado No. 047

Fecha: 18 de Marzo de 2024

Notifico auto anterior de fecha  
15 de Marzo de 2024

**Firmado Por:**  
**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4da7b77407202bb7be38cd4198ab4823b278a06d395540e138e7f76e849fb83**

Documento generado en 15/03/2024 02:19:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**